

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos:	
1. ^a categoría,	30 pesetas año
2. ^a " "	25 " "
3. ^a " "	20 " "
4. ^a " "	15 " "
Juzgados y Juntas vecinales:	15 pesetas año
Cámaras Oficiales de la provincia:	30 pesetas año
Particulares:	
Año	40 pesetas
Semestre	22 " "
Trimestre	12 " "

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado". (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán al precio de 30 céntimos línea.

Todo pago se hará por anticipado.

Número suelto, 25 céntimos

Atrasado, 50 céntimos

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Intervención de la Diputación a las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Presidencia del Gobierno

DECRETO de 5 de Junio de 1940
sobre elaboración e importación de especialidades farmacéuticas.

La obligada restricción de importaciones que viene siendo la directriz económica del nuevo Estado, ha repercutido en el orden sanitario privando a la Sanidad española de algunos medicamentos que en forma de especialidades farmacéuticas vienen siendo de uso frecuente y necesario, sin que todavía la producción nacional haya podido suplirlas en el corto espacio posterior al Movimiento Nacional. El incremento constante de esta producción nacional y múltiples proyectos en vías de realización que hoy existen, habrán de permitir, en plazo no lejano, disponer de los elementos necesarios para la terapéutica española.

Durante el curso de la guerra se ha hecho evidente la necesidad de dictar una disposición que prohíba la importación, en España, de especialidades farmacéuticas dispuestas en forma para ser despachadas al público y de establecer unas normas mediante las cuales los laboratorios extranjeros que lo deseen puedan ceder a ciudadanos españoles la fabricación o preparación de estos productos en laboratorios nacionales cediéndoles las licencias de explotación o marcas, para que de este modo sea en el propio país en donde se siga la elaboración, con lo que se amparan en términos prudentes los intereses de las casas extranjeras productoras de dichos medicamentos. Esto evitaría la salida de divisas, que quedaría reducida a las indispensables para el pago del canon que se estipule entre los propietarios extranjeros y los concesionarios españoles.

Por la Comisión Reguladora de Industrias Químicas, dependiente del Ministerio de Industria y Comercio, se ordenaría la distribución de primeras materias de tal forma

que la fabricación en España de especialidades farmacéuticas extranjeras no fuera un privilegio, en perjuicio de los preparadores nacionales que quedarían en este caso en inferioridad de condiciones. Relacionado con esto, es indispensable que la instalación de nuevas industrias de productos químico-farmacéuticos no se autorice sin el previo informe de la Dirección General de Sanidad, principalmente porque no se deben permitir nuevas industrias en tanto no se compruebe de un modo evidente la incapacidad de las instalaciones existentes en España.

En virtud de lo expuesto y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Sólo podrán autorizarse las importaciones de especialidades farmacéuticas, bien dispuestas en forma de ser dispensadas al público o preparadas ya para ser envasadas en el país sin ulterior manipulación cuando por su importancia terapéutica e imposibilidad de fabricar sus similares en España o por que las necesidades sanitarias lo exijan, convenga adquirirlas en el extranjero, exigiéndose en todo caso la conformidad del Ministerio de la Gobernación, previo informe de la Dirección General de Sanidad.

Artículo segundo. En el Registro de Especialidades Farmacéuticas, dependiente de la Dirección General de Sanidad, no se podrán inscribir en lo sucesivo especialidades farmacéuticas extranjeras sino en casos excepcionales, con expresa autorización del Ministerio de la Gobernación y previo el cumplimiento de la legislación vigente en esta materia.

Artículo tercero. Las especialidades farmacéuticas extranjeras ya registradas que no se hayan elaborado nunca en España, podrán fabricarse en los casos siguientes:

A) Cuando hayan sido compradas por farmacéuticos españoles o por sociedades españolas dedicadas expresamente a estas actividades.

B) Cuando se hayan cedido a farmacéuticos españoles o a estas sociedades, las licencias de explotación, marcas y patentes para fabricación en nuestro país en condiciones económicas intervenidas y autorizadas por el Ministerio de Industria y Comercio para regular el canon correspondiente y la distribución de materias primas.

Artículo cuarto. Las especialidades extranjeras registradas que ya hubieran sido elaboradas en España, deberán cumplir estos mismos requisitos en el improrrogable plazo de un año, a partir de la publicación de esta disposición en el *Boletín Oficial*, para poder continuar su fabricación.

Aquellas a que se refiere el artículo segundo de este Decreto, podrán importarse y venderse libremente durante un período de tres años, pasados los cuales, vendrán obligados sus propietarios extranjeros, para continuar su elaboración en España, a cumplir los requisitos A) o B) del artículo tercero.

Artículo quinto. Los Laboratorios de especialidades que sean propiedad de extranjeros autorizados y que funcionaban antes del dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, durante el plazo de un año deberán proveerse de un permiso especial, concedido por el Ministerio de la Gobernación después de un expediente instruido por la Dirección General de Sanidad, en el que se demuestre que se ha cumplido, con relación a los mismos, la Ley de veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve, sobre ordenación y defensa de la industria, o bien que hayan sido cedidos o arrendados a españoles en condiciones análogas a las previstas en el artículo tercero para las especialidades extranjeras.

Artículo sexto. Por el Ministe-

rio de Industria y Comercio, y para el establecimiento de nuevas industrias químico-farmacéuticas, se pedirán informes a la Dirección General de Sanidad antes de aprobar una autorización.

Artículo séptimo. Los contratos que se establezcan entre cesionarios y concesionarios para cumplir lo preceptuado en este Decreto, serán formalizados por escritura pública, dando lugar a la pérdida de todos los derechos y a las responsabilidades consiguientes los convenios que para burlar lo dispuesto en esta disposición pudieran estipularse entre las partes interesadas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta. — FRANCISCO FRANCO.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 24 de Junio de 1940 por la que se dispone la ampliación del plazo señalado en la de 15 de Enero último sobre depuración de los funcionarios de los Cuerpos Técnico-Administrativo y Auxiliar de este Departamento en situación de excedencia o cesantía.

Ante el reducido número de funcionarios pertenecientes a los Cuerpos Técnico-Administrativo y Auxiliar de este Departamento en situación de excedencia y cesantía, que han solicitado su depuración en el plazo señalado al efecto por la Orden de este Ministerio, fecha 15 de Enero del año en curso, lo que obliga a suponer que por falta de difusión ha pasado inadvertida la expresada disposición ministerial en evitación de considerarles decaídos en todos los derechos inherentes a su situación por incumplimiento de lo dispuesto,

Este Ministerio estima procedente ampliar el plazo señalado y a tal fin, ha tenido a bien disponer:

Que quienes se encuentren en la expresada situación pueden presentar en este Ministerio la declaración jurada prevenida por la Ley de 10 de Febrero de 1939 en el improrrogable plazo de 15 días a contar de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, bien entendido que, de no hacerlo así, perderán definitivamente sus derechos y serán dados de baja en su respectivo escalafón.

Encargo a los Gobernadores civiles la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y a todas las Autoridades la mayor difusión de la misma.

Madrid 24 de Junio de 1940.— P. D., José Lorente.

Excmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación.

Ministerio del Ejército

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL RECOMPENSAS.—Excombatientes

ORDEN de 24 de Junio de 1940 por la que se aclara el concepto de ex combatiente.

A fin de resolver con carácter general las frecuentes consultas dirigidas a este Ministerio en solicitud de aclaración respecto a qué individuos se les puede considerar como ex combatientes, entre aquellos que formaron parte de nuestro Ejército durante la pasada campaña, se dispone que disfrutará de la expresada consideración y consiguientes beneficios el personal que haya obtenido cualquier recompensa por méritos de guerra o hubiese estado movilizad más de seis meses en Unidades u organismos militares.

Al propio tiempo se previene que no surtirán efecto alguno las instancias que se reciban en este Departamento ministerial solicitando títulos de ex combatiente, ya que esta condición puede acreditarse mediante el oportuno documento que los interesados deberán solicitar de la Unidad u organismo del cual dependieron o del que hubiese formulado la correspondiente propuesta de recompensas.

Madrid 24 de Junio de 1940.— Varela.

Ministerio del Aire

Concurso para Celadores eventuales de obras del Ejército del Aire

CIRCULAR de 21 de Junio de 1940 por la que se anuncia concurso para proveer 54 plazas de Celadores de Obras de este Ministerio.

Hasta tanto se organizan definitivamente los Cuerpos Auxiliares Administrativos de Infraestructura del Ministerio del Aire, se anuncia con carácter eventual un concurso para proveer 54 plazas de Celadores de Obras de este Ministerio, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Podrán concurrir a estas plazas todos los españoles que reúnan las condiciones de aptitud que se determinan a continuación, cuyos extremos deberán justificar los opositores, ante el Tribunal de Exámenes que al efecto se designe.

2.ª El plazo para presentación de instancias finalizará a los quince días de su publicación en el *Boletín Oficial* y a los admitidos al concurso se les avisará oportunamente para verificar los exámenes de aptitud correspondiente.

3.ª El concurso se ajustará a las normas establecidas en la Ley de 25 de Agosto de 1939 (B. O. número 244), y se contará entre los méritos para concursar estas plazas, los servicios prestados en Infraestructura o en el Arma de Ingenieros Militares.

4.ª Hasta tanto se organiza definitivamente el Cuerpo Auxiliar Administrativo, disfrutarán provisionalmente el sueldo de 6.000 pesetas anuales.

5.ª Las plazas que se convocan estarán distribuidas en la forma siguiente:

Sección de Obras	2
1.ª Región Aérea	8
2.ª Región Aérea	8
3.ª Región Aérea	8
4.ª Región Aérea	8
5.ª Región Aérea	8
F. A. de Baleares	4
F. A. de Marruecos	4
F. A. del Atlántico	4

6.ª Las solicitudes deberán ser dirigidas al Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura, acompañadas de los documentos justificativos de la preferencia que se alegue.

7.ª Las solicitudes de los que residan en Baleares, Canarias y Marruecos podrán ser enviadas a los Jefes de Infraestructura de las respectivas Fuerzas Aéreas, residentes en Palma de Mallorca, Las Palmas y Tetuán.

8.ª El resultado favorable de este concurso no supone ningún derecho para el ingreso en el Cuerpo Auxiliar de referencia, y los opositores que vienen obligados a desempeñar los cometidos que el expresado cargo trae consigo, sufrirán examen de las materias siguientes:

a) *Aritmética*: Conocimientos generales, quebrados, sistema métrico decimal y pesas y medidas.

b) *Geometría y Topografía*: Conocimientos generales y ligeras nociones de Topografía, medidas del terreno y áreas y volúmenes.

c) Manejo de máquina de escribir y de la máquina de calcular.

d) *Materiales*: Nomenclatura y conocimiento de los materiales, herramientas y medios auxiliares necesarios.

e) *Contabilidad*: Nociones generales. Conocimiento completo de todo lo referente a formación de inventarios, partes y todos los documentos de carácter administrativo relacionados con obras.

f) *Reglamento*: Organización y funcionamiento de la Dirección General de Infraestructura, especialmente en lo que a la Sección de Obras se refiere. Reglamento de Obras del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, especialmente en la parte que afecta al celador. Legislación Social de aplicación a las obras. Ordenanzas militares.

Madrid 21 de Junio de 1940.— Yagüe.

(«B. O. E.» 177.—25 Junio)

Administración Provincial

Junta Provincial de Beneficencia

La recaudación del Plato Unico, correspondiente al mes de Junio, tendrá lugar los días 3 y 4 de Julio en la Capital y el 1 y 2 en los pueblos.

Los próximos días 3 y 4 de Julio de 1940, tendrá lugar en la Capital la recaudación de los Días del *Plato Unico* del mes de Junio por las semanas y cantidades que se señalan en los respectivos cupones y en la forma acostumbrada.

En los pueblos de la provincia, tendrá lugar la recaudación los días 1 y 2 del citado mes de Julio y por el mismo concepto.

La falta de recogida del cupón correspondiente, dará lugar al recargo legal marcado, sin perjuicio de las responsabilidades que procedan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 28 de Junio de 1940.

El Gobernador Civil Presidente,
Fernando Martí Alvaro

Núm. 320

Juzgado Instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Palencia

ANUNCIO

Don Manuel Grande Covián, Abogado, Teniente Provisional de Infantería y Juez provincial de Responsabilidades Políticas de Palencia y su provincia.

Por el presente hago saber: Que por orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, de fecha 17 del actual, se instruye expediente contra los siguientes inculpados:

Silvano Martín Gómez, de 28 años de edad, jornalero, natural y vecino de Villacidaler (Palencia).

Ricardo Ruiz Núñez, de 35 años, casado, jornalero, natural de Saldaña y vecino de Velilla de Guardo (Palencia).

Victorino Lucas Fernández, de 25 años, soltero, lampistero, natural y vecino de Rueda de Pisuerga (Palencia).

Florentino Cordero Rodríguez, de 52 años de edad, viudo, obrero, natural y vecino de Boadilla del Camino (Palencia); cuyos expedientes se tramitan y siguen por el Juzgado Instructor de mi cargo, que hace saber:

1.º Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la existencia de bienes a éstos pertenecientes, en su poder o en el de terceros, debiendo prestar dichas declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales las remitirán a éste el mismo día que las reciban.

2.º Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Lo que se hace público, en cum-

plimiento de lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la vigente Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Palencia 22 de Junio de 1940.— El Juez Instructor, Manuel Grande Covián.—El Secretario, Juan Francisco Zurita Ortíz.

Diputación Provincial de Palencia

(Continuación del anuncio de provisión de vacantes que apareció inserto en el número 65, de 29 de Mayo último, de este periódico oficial)

Provisión de plazas vacantes de Médicos Puericultor y Tocólogo de la Beneficencia

CONVOCATORIA

La presente convocatoria, comprende las Bases especiales que han de regir en la provisión de las plazas de Médicos Tocólogo y Puericultor de la Beneficencia Provincial; y es continuación del anuncio y de las Bases Generales que, para cubrir todas las plazas vacantes en la plantilla de empleados de esta Diputación, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 65, correspondiente al día 29 de Mayo último.

Por ello, y según en el mismo se hizo constar, se declara que tanto una como otra plaza, están adscritas al 2.º turno restringido, o sea al de *Oficiales Provisionales o de Complemento que hayan alcanzado por lo menos, la Medalla de la Campaña, o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan*, a los efectos de la Ley de 25 de Agosto y Orden de Gobernación de 30 de Octubre del año último; no obstante lo cual, y tal como se dice en las aludidas bases generales, podrán ser solicitadas por cuantos lo deseen y reúnan las condiciones mínimas de esta convocatoria, pues aunque está prevista la reserva preferente a referidos ex-oficiales, si no hubiera o no fuesen declarados aptos, se traspasarían las vacantes de unos a otros Cupos hasta llegar al turno Libre, según preceptúan las ya dichas Disposiciones.

Además de las condiciones generales de referencia, regirán las especiales siguientes:

Características de los cargos

Obligaciones.—El Tocólogo tendrá a su cargo la asistencia facultativa en el Departamento de Maternidad de la Casa Beneficencia; la Clínica que de esta especialidad pudiera crearse en el Hospital de la Diputación Provincial, y cuantos Centros y servicios de esta clase, como Consultorios, Dispensarios, etcétera, tenga o pueda tener instalados la Corporación en el ramo de Maternología, dentro de la competencia y fines benéfico-provinciales.

El Puericultor vendrá obligado a lo mismo que el anterior, en cuanto al Departamento de la Cuna y servicios de la especialidad de Pediatría.

Derechos.—Además del sueldo de 4.500 pesetas, todos los que al personal de su clase conceda el futuro Reglamento de Empleados Provinciales que ha de redactarse. Cuando se haya amortizado la plaza de Médico Director de la Beneficencia Provincial, tanto uno como otro de los nombrados —al igual que los demás señores Médicos al servicio de la Diputación— podrán ser designados para ostentar el Decanato de la Beneficencia Provincial, con la gratificación de 1.000 pesetas.

Procedimiento para la designación.—El de oposición.

Condiciones para optar a ella.—Españoles, menores de 40 años, Doctores o Licenciados en Medicina, y, en cuanto al Puericultor, hallarse en posesión del Título de Médico Puericultor, expedido por la Escuela Nacional de Puericultura.

Además de los documentos generalmente exigidos, (partida de nacimiento, y certificados de buena conducta, negativo de antecedentes penales, de aptitud física para el ejercicio del cargo y de incondicional adhesión al Movimiento, expedida por Jerarquía competente del mismo), acompañarán la exposición documentada o declaración jurada de todas las particularidades de la historia científica y profesional, social y política de cada opositor, a que se refiere la norma primera de las aprobadas por Orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de Febrero de 1940, para cumplimiento del Decreto de 9 de Noviembre de 1939; disposiciones que se declaran de aplicación.

Plazo para concurrir.—Los aspirantes solicitarán su admisión en instancia dirigida al Sr. Presidente de la Excm. Diputación, reintegrada con póliza de 1'50 pesetas y timbre provincial de 0'50, presentándola en Secretaría, los días y horas hábiles, dentro del plazo de 30, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*; acompañadas de la documentación más arriba detallada, de recibo que acredite han ingresado en la Caja Provincial la cantidad de 40 pesetas, en concepto de derechos de examen.—También unirán los documentos que prueben su condición de ex-oficiales, o de estar comprendidos en el turno restringido correspondiente que invoquen, y los que justifiquen los méritos que, dentro de dicho turno, aleguen para resolver los empates.

Ejercicios.—Tendrán lugar pasado el plazo de tres meses después de publicado este anuncio en el *Bo-*

letín Oficial del Estado; y se celebrarán en Madrid.

Estos ejercicios serán tres:

El primero, escrito: Consistente en contestar, por escrito y en término de tres horas, a dos temas, sacados a la suerte de entre los que comprende el respectivo Cuestionario, que se inserta a continuación. El desarrollo de dichos temas—que serán los mismos para todos los opositores—habrá de hacerse sin auxilio de información alguna. Firmado y rubricado por cada opositor su trabajo, se cerrará en una plica, que será abierta para proceder a su lectura, en acto público.

El segundo, oral: Consistirá en disertar durante 45 minutos, como máximo sobre 3 temas, sacados a la suerte del mismo Cuestionario, y distintos para cada opositor; no insaculándose en el mismo día los temas desarrollados por otros opositores.

El tercero, práctico: Para el Médico Puericultor, consistirá en la exploración de un niño enfermo, hospitalizado en Centro Oficial, y la exposición de la historia clínica correspondiente; pudiendo emplear en total una hora como máximo.

Para el Tocólogo consistirá en hacer la historia clínica de una gestante hospitalizada en Maternidad oficial, designada a la suerte, y distinta para cada opositor. La gestación estudiada podrá ser normal o patológica. Si en el momento de los ejercicios surge en la Clínica algún caso distócico o de patología aguda del embarazo, podrá encomendarse su estudio y resolución al opositor que entonces vaya a actuar, si el Tribunal lo estima conveniente.

Los ejercicios de Tocólogo se celebrarán, el 1.º y 2.º en la Facultad de Medicina de la Universidad Central, y el 3.º en la Clínica de la misma Facultad, o bien en la Maternidad de Madrid.

Los ejercicios de Puericultor tendrán lugar, el 1.º y 2.º en la Escuela de Puericultura, y el 3.º en la Clínica Oficial de Pediatría que se anuncie oportunamente.

Sistema de puntuación.—Cada tema de los dos primeros ejercicios y el ejercicio práctico, se calificarán por cada miembro del Tribunal, con una puntuación que variará desde 1 a 10 puntos. La suma de todas las puntuaciones se dividirá por el número de miembros del Tribunal, y el cociente así obtenido fijará la calificación de cada opositor.

No podrá ser atribuida la plaza opositada a quien no haya obtenido una puntuación mínima de 45 puntos; teniendo en cuenta que la historia del opositor, deducida de la exposición documentada o declaración jurada exigida, podrá ser valorada de 1 a 5 puntos, obtenidos según el procedimiento indicado.

Tribunal.—Estará integrado por

el Sr. Presidente de la Diputación o, por su delegación, el Sr. Diputado Director de los Establecimientos de Beneficencia; el Director del Cuerpo Médico de esta Beneficencia Provincial; un representante de la Sanidad Nacional; otro de la Facultad de Medicina, y otro por el Consejo de Colegios Médicos, que reúna la cualidad de ex combatiente, el cual actuará como Secretario, sin perjuicio de la facultad que a la Comisión Provincial de Reincorporación de Combatientes al Trabajo está atribuida legalmente, para nombrar un Vocal que la represente.

CUESTIONARIO

para las oposiciones a la plaza de Médico Puericultor de estos Establecimientos Provinciales de Beneficencia

Tema 1.º—Concepto y extensión de la puericultura. Sus relaciones con la Medicina, la Higiene, la Política y la Sociología. Estado de la Puericultura en los demás países.

Tema 2.º—Mortalidad en la infancia y mortinatalidad. Causas biológicas, sociales y geográficas Estadísticas españolas.

Tema 3.º—Estudio demográfico de la natalidad Española. Necesidad biológica y social de su acrecentamiento. Formas morales, legislativas y sociales de la lucha contra la restricción de la natalidad. Malthusianismo.

Tema 4.º—Exposición de los sistemas de lucha contra la mortalidad y contra la morbilidad infantiles.

Tema 5.º—Medios de corregir las condiciones de herencia que influyen en la mortalidad del niño. Estudio de la Eugenesia. Examen y consejo Médico prematrimonial. Puericultura preconcepcional.

Tema 6.º—Puericultura en la gestación.

Tema 7.º—Condiciones higiénicas que deben rodear al recién nacido.

Tema 8.º—Caracteres específicos de la biología y de la patología infantiles. Diferenciaciones fisiológicas del niño.

Tema 9.º—Leyes de crecimiento en el niño según su edad. Factores biológicos de que depende. Curvas gráficas del peso y de la estatura Práctica de las pesadas y de las medidas. Aparatos. Cuadrículas. Ficheros y su clasificación.

Tema 10.—Desenvolvimiento de los sistemas anatómicos en el niño. Mecanismo físico y fisiológico del desarrollo de los tejidos. Formación del esqueleto y del aparato digestivo. Metabolismo especial de la cal y del fósforo.

Tema 11.—Hormonas específicas del crecimiento. Su origen y correlación. Trastornos hormonales. Obesidad. Idiocia. Mixedema. Hemofilia. Escrofulismo. Acromegalia.

Tema 12.—Patología del creci-

miento. Niños retrasados y débiles congénitos. Patología, higiene, profilaxis y terapéutica del raquitismo. Aplicaciones de la balneoterapia marina, de la estancia en montaña de la helioterapia natural y artificial de la finsenterapia y la crenoterapia.

Tema 13.—El vestido, el sueño, los juegos, los ejercicios y la habitación del niño. Higiene especial de la boca y nasofaringe y sus fundamentos.

Tema 14.—Alimentación en la primera infancia. Fisiología de la digestión y de la asimilación en ese período de la vida. Procesos de desasimilación. Fórmulas cuantitativas y periodicidad de los alimentos.

Tema 15.—Alimentos de la primera infancia. La leche: Estudio físico-químico y biológico de la leche femenina. Material y modos de realizarlo.

Tema 16.—Alimentación maternal y mercenaria. Su reglamentación. Normas de la crianza. Definición y estudio de los incidentes alérgicos de la lactancia. Símbiosis materno-infantil.

Tema 17.—Formas, indicaciones y utilización de las diversas leches preparadas.

Tema 18.—Enumeración y descripción de los medios coadyuvantes de la alimentación materna. Epoca en que deben administrarse.

Régimen de los azúcares, las féculas, las grasas y los albuminoides.

Tema 19.—Cálculo y suministro práctico de las calorías de crecimiento. Cálculo técnico de la ración energética.

Tema 20.—Normas para llevar a cabo la alimentación del niño y sus modalidades. El biberón. Transformaciones de la leche por la ebullición y la pasteurización. Examen crítico de las llamadas «Gotas de leche».

Tema 21.—Indicaciones y modo de practicar la alimentación mixta.

Tema 22.—Composición, preparación, administración e indicaciones de las papillas, los purés y los zumos de fruta. Organización de una cocina dietética. Administración de alimentos y medicamentos vitamínicos.

Tema 23.—Manera de llevar a cabo el destete. Reglamentación y fundamento de su dietética.

Tema 24.—Características fisiológicas y patológicas del niño nacido prematuramente. Termotecnia y alimentación. Tratamiento de los débiles congénitos.

Tema 25.—Alimentación de la segunda infancia. Su valoración calorimétrica. Estudio de las vitaminas y de su administración desde el nacimiento hasta la edad preescolar. Su papel en la nutrición, crecimiento e inteligencia.

CUESTIONARIO

para las oposiciones a la plaza de **Médico Tocólogo de estos Establecimientos provinciales de Beneficencia**

Tema 1.º — Ovario. Anatomía macroscópica e histología de dicha glándula. Sus alteraciones cíclicas. Trompa. Anatomía macroscópica. Alteraciones cíclicas.

Tema 2.º — Utero. Anatomía macroscópica y microscópica. Sus alteraciones cíclicas. Vulva y vagina: anatomía macroscópica e histología. Alteraciones cíclicas. Medios de sujeción y fijación de estos órganos. Tejido celular pelviano. Estudio del periné.

Tema 3.º — Vascularización y nervios de los genitales femeninos. Hormonas foliculares y del cuerpo lúteo.

Tema 4.º — Influencias extragonadales sobre el ciclo genital. Ovulación. Fecundación. Periodos fisiológicos de esterilidad femenina.

Tema 5.º — Nidación. Placentación. Biología de la placenta.

Tema 6.º — Fisiología del feto.

Tema 7.º — Alteraciones genitales externas en el embarazo.

Tema 8.º — Metabolismo de la embarazada.

Tema 9.º — Vitaminas en el embarazo.

Tema 10.º — Diagnóstico clínico del embarazo en su primera mitad. Diagnóstico clínico del embarazo en su segunda mitad.

Tema 11.º — Diagnóstico del embarazo por el laboratorio.

Tema 12.º — Higiene del embarazo.

Tema 13.º — Pelvis ósea. Pelvimetría.

Tema 14.º — Actitud, presentación y posición fetales. Cefalometría.

Tema 15.º — Contracciones del útero. Presión abdominal en las contracciones. Causas del comienzo del parto.

Tema 16.º — Periodos de dilatación y de expulsión. Fenómenos y mecanismo. Asistencia de los periodos de dilatación y expulsión.

Tema 17.º — Alumbramiento y su asistencia.

Tema 18.º — Puerperio normal.

Tema 19.º — Fisiología del recién nacido. Cuidados que se le deben.

Tema 20.º — Embarazo múltiple. Embarazo largo normal.

Tema 21.º — Parto prematuro y aborto. Etiología, patogenia y anatomía patológica. Estudio clínico de estas modalidades y tratamiento.

Tema 22.º — Flujo vaginal. Ptilismo. Estudio de la sangre en el embarazo. Hemopatías gravídicas. Modificaciones de la piel en la gestación. Dermatosis gravídicas.

Tema 23.º — Modificaciones del aparato urinario. Nefropatías gravídicas. Pielitis. Eclámpsia. Etiología. Patogenia. Anatomía patológica. Estudio clínico. Tratamiento.

Tema 24.º — Sistema nervioso en la gestación. Alteraciones neuróticas y psicopatías gravídicas.

Tema 25.º — Cardiopatías precedentes y provocadas por la gestación.

Tema 26.º — Tuberculosis pulmonar y embarazo. Sífilis.

Tema 27.º — Apendicitis e ilio en el embarazo.

Tema 28.º — Teratología. Distosias por monstruosidades fetales. Anomalías de la placenta y del cordón. Mola vexitular. Corioepitelioma.

Tema 29.º — Desprendimiento precoz de la placenta. Placenta previa.

Tema 30.º — Embarazo extrauterino. Etiología. Patogenia. Anatomía patológica. Estudio clínico y tratamiento.

Tema 31.º — Clasificación de las pelvis estrechas. Estudio clínico y mecánico del parto en esas deformaciones. Tratamiento.

Tema 32.º — Anomalías de las partes blandas. Mioma uterino. Quiste ovárico. Carcinoma del cuello. Relación de todos estos procesos con la gravidez.

Tema 33.º — Anomalia de las presentaciones de vértice. Parto en presentación de sincipicio, frente y cara. Feto grande. Hidrocefalia. Ascitis. Tumores fetales.

Tema 34.º — Anomalías de las contracciones uterinas. Hematoma de vulva y vagina. Lesiones de huesos y articulaciones pelvianas en el parto.

Tema 35.º — Rotura uterina. Alumbramiento patológico. Etiología. Patogenia, tratamiento. Hemorragias tardías del puerperio.

Tema 36.º — Infección puerperal. Etiología, Patogenia, Anatomía patológica. Estudio clínico. Tratamiento.

Tema 37.º — Muerte súbita en el parto. Patología de la mama en el puerperio.

Tema 38.º — Traumatismos obstétricos en el recién nacido. Ictericia. Infección del cordón y del ombligo. Asfixia. Conjuntivitis.

Tema 39.º — Anestesia en el parto. Sugestión hipnótica.

Tema 40.º — Asepsia obstétrica.

Tema 41.º — Legrado uterino.

Tema 42.º — Dilatación artificial del cuello uterino.

Tema 43.º — La versión.

Tema 44.º — Estudio comparativo de los forceps. Su aplicación en las presentaciones de vértice. Su aplicación en las presentaciones de frente, cara y sincipicio.

Tema 45.º — Extracción de las presentaciones de nalgas.

Tema 46.º — Embriotomías.

Tema 47.º — La Cesárea abdominal. Pelvitomías. Histerotomías e histerectomías en el parto.

Palencia 10 de Junio de 1940.— El Presidente, *R. Pérez Guzmán*.— Rubricado. — V.º B.º El Director General de Sanidad, *Palanca*. (Continuará con el próximo anuncio de las vacantes de Recaudadores y Jefe del Negociado de Ejecutiva)

Administración de Justicia

Cervatos de la Cueva

Cédula de citación

El señor don Nemesio Muñoz Porro, Juez municipal de esta localidad, en providencia de este día, ha dispuesto admitir en firme la demanda de juicio verbal civil, formulada por don Severino Zapatero Gil, mayor de edad, casado, Secretario de Ayuntamiento, de esta vecindad, contra la herencia yacente del finado don Nicanor del Río Garrido, vecino que fué de Torre de los Molinos, en reclamación de quinientas pesetas y tres cargas de trigo o su importe, y al propio tiempo que se emplace a medio de cédula publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a todo aquél que se crea con derecho a representar la herencia yacente del señor del Río, para que el día veinte de Julio próximo y hora de las doce, comparezca en dicho juicio a usar de su derecho, acompañado a su vez de las pruebas de que intente valerse y bajo el apercibimiento a que haya lugar.

Cervatos de la Cueva 26 de Junio de 1940. — El Secretario habilitado, Numidico Pedrosa.*

Administración Municipal

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

Repartimiento general

Ampudia.
Respanda de la Peña.
Monzón de Campos.
Valbuena de Pisuegra.
Las Cabañas de Castilla.
Pedraza de Campos.

Padrón de cédulas

Ribas de Campos.

Cuentas municipales

Osornillo.—1939.
Santoyo.—1938 y 1939.
Amayuelas de Arriba.—1938 y 39.
Amayuelas de Abajo.—1938 y 39.

Plagas del Campo

Bárcena de Campos.
Castrillo de Villavega.

Aprovechamiento de leñas y pastos Antigüedad.

Exacciones municipales

Amusco

Aprobadas definitivamente las cuentas municipales

Amusco.—1937, 1938 y 1939.

Designación de Vocales Natos

Cevico Navero

Parte real

D. Mariano Matias Rojo.
» Francisco Perote Benito.
» Victorino Cabezón González.
» Juan Nieto Cossío.

Parte personal

D. José Perote Benito.
» Gregorio Monge Simón.
» Floriano Niño Villahoz.

Imprenta Provincial.—PALENCIA